Boletín N° 8.304-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Tuma y Zaldívar, que regula el uso de sistemas de cobro en los estacionamientos destinados al público y las situaciones de emergencia en éstos y pórticos de peaje.

En uso de nuestras facultades constitucionales, legales y reglamentarias, tenemos a bien someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone establecer una regulación común, a todos los distintos tipos de estacionamientos públicos que existen en el país, considerando, muy especialmente, la necesidad de que, tanto usuarios como propietarios, o responsables de la administración de los estacionamientos, tengan conocimiento de los derechos y obligaciones que les asisten a cada una de las partes, ya que en la actualidad, la multiplicidad de regulaciones existentes para cada tipo de estacionamiento, genera incertidumbre, al tiempo de permitir espacios propicios para los abusos, tanto de los usuarios como de los responsables de la administración de los estacionamientos.

Sin dudas, un tema de la máxima importancia, pasa por definir cuándo se está en presencia de un estacionamiento público, para lo cual proponemos un concepto que atiende a la oferta pública que se realiza por parte de los administradores, y no a la propiedad del suelo. De esta manera, es público el estacionamiento, sea que se cobre o no por su utilización, cuando se permite su uso a cualquier persona.

Los estacionamientos emplazados en bienes nacionales de uso público, generalmente gratuitos, no representan problema alguno, salvo cuando las municipalidades, ya sea directamente o a través de concesionarios, cobran por su utilización, pues el cobro supone la contraprestación de un servicio, a lo menos de cuidado, que puede ser causa generadora de obligaciones indemnizatorias por daños o perjuicios derivados de la falta de cuidado, sin perjuicio de la existencia de sistemas de cobro donde el precio del servicio no siempre está asociado a la utilización real, en términos temporales, del estacionamiento.

Luego, tampoco se han detectado mayores inconvenientes en la utilización de estacionamientos públicos de edificios y condominios, pues su uso, generalmente gratuito, está regulado por los Reglamentos internos de cada comunidad, y asociado, además por normas urbanísticas, al uso por visitas.

Donde sí se han venido generando inconvenientes, es en la utilización de estacionamientos de establecimientos de comercio, centros comerciales, y particularmente de mega centros, que han decidido, desde algún tiempo a la fecha, cobrar por un servicio que tradicionalmente fue gratuito.

También, desde la perspectiva de los legítimos derechos de los propietarios o administradores de los centros comerciales, se generan situaciones de abuso por parte de los usuarios, que aprovechan

los estacionamientos destinados a los clientes, para otros fines totalmente ajenos.

Como se advierte, entonces, es necesario establecer un marco regulatorio que evite mutuos abusos, pues tampoco se justifica el cobro de un calzo de estacionamiento que se utiliza por escasos minutos para realizar un corto trámite, que fruto de ello, se encarece absurdamente.

De modo que, si queremos dar soluciones justas y equilibradas, que no supongan afectar legítimos derechos e intereses, debemos velar porque el servicio de estacionamiento, en aquellos casos en que se dispone de ellos, sea gratuito, al menos por un tiempo razonable, para los clientes, a quienes se podrá identificar, ya sea por el ingreso y permanencia efectiva en el recinto comercial, o por los consumos realizados, velando de esta manera, que usuarios inescrupulosos utilicen los estacionamientos reservados a los clientes, con otros fines diversos, a quienes el servicio les podrá ser otorgado, pagando por él.

Luego, tal como lo ha venido sosteniendo invariablemente la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia, siempre existe la responsabilidad por daños, ya sea que el servicio sea gratuito o pagado, pues en este último caso se produce un contrato de depósito que igualmente impone la obligación de cuidado. Por ello proponemos la prohibición de colocación de carteles o anuncios que limitan o eximen de responsabilidad, pues se trata de advertencias que no tienen sustento legal, y que al mismo tiempo entregan información falsa.

Finalmente, ante situaciones de emergencia, debidamente declaradas por autoridad competente, proponemos que los responsables de estacionamientos deban abrir toda barrera que impida el tránsito, permitiendo la más libre y expedita salida de vehículos de los estacionamientos.

POR TANTO,

Los Senadores patrocinantes y demás adherentes, vienen en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROTECTO DE LEY

Artículo 1.- En todo establecimiento de comercio, centro comercial, recinto deportivo, centro de eventos y, en general, todo establecimiento que preste servicios al público, de cualquier naturaleza, que cuente con lugares destinados al estacionamiento de vehículos motorizados, solo se permitirá el cobro de aquel, a las personas que no utilicen sus servicios, no efectúen compra o consumo de productos dentro del recinto comercial.

Artículo 2.- Para los consumidores o usuarios de los establecimientos, el servicio de estacionamiento será gratuito, al menos

durante las dos primeras horas, permitiéndose un cobro posterior, en razón del tiempo adicional efectivamente utilizado.

Artículo 3.- Los administradores serán solidariamente responsables, junto a los propietarios de los estacionamientos, de los daños que los clientes y usuarios experimentaren en los vehículos estacionados, sea que hubieren efectivamente pagado por los servicios o no.

Se prohíbe colocar anuncios o avisos que establezcan límites o exenciones de responsabilidad. La vulneración de esta norma, será sancionada con 20 UTM, y el retiro de la misma.

Artículo 4.- Ante situaciones de emergencia, debidamente declaradas por autoridad competente, o de notoria ocurrencia, los responsables de estacionamientos, y de pórticos de peajes, deberán abrir toda barrera que impida el libre tránsito, permitiendo el expedito tránsito o salida de vehículos.